



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1983.-

VISTO el Expediente N°0750 letra COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de General Pinedo, provincia del Chaco, solicitó autorización para instalar una estación repetidora de televisión en diferido de LT31 TV Canal 9.

Que dentro de las redes de repetidoras previstas en el Plan Nacional de Radiodifusión, no se halla contemplada la localidad en cuestión.

Que la Secretaría de Comunicaciones determinó que es factible la asignación del canal 10 categoría local para la antes mencionada.

Que excepcionalmente, y hasta tanto se concreten las posibilidades técnicas de transporte de programas, puede autorizarse a que la repetidora retransmita en diferido la programación de LT31 TV Canal 9, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 del Decreto N°236/81 reglamentario de la Ley N°22.235.

Que el licenciatario de LT31 TV Canal 9, ha renunciado al derecho de instalación que prioritariamente le acuerda el inciso b) del artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N°22.235, aprobada por Decreto N°236/81.

Que el Gobierno de la provincia del Chaco, ha avalado la solicitud para concretar el servicio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°22.235 el Comité Federal de Radiodifusión es la autoridad de aplicación de la referida ley.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Incorporar a la red complementaria de la estación LT31 TV Canal 9, ubicada en el Anexo I/4 Apéndice 2 del Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por Decreto N°462/81, una previsión para el servicio de repetidora de televisión en la localidad de General Pinedo, provincia del Chaco en canal 10 categoría local.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Municipalidad de la localidad de General Pinedo,



274

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

provincia del Chaco, a instalar la estación repetidora de televisión aludida en el artículo anterior, para que retransmita la programación de LT81 TV Canal 9, en virtud de lo prescripto en el artículo 24 inciso b) de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81.

ARTICULO 3°.- Establecer que mientras tanto no existan facilidades de transporte de programas, la repetidora a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente retransmita en diferido la señal de LT81 TV CANAL 9 en virtud de lo previsto por el artículo 73 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81, debiendo adoptar la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO las medidas conducentes a su funcionamiento normal y regular.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Municipalidad de General Pinedo, presente la documentación técnica pertinente, de acuerdo a la reglamentación en vigencia a fin de proceder al estudio de la misma y a la habilitación del servicio en caso de su aprobación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROGR. Y DIFUSION	
RUB.	CCD.
GP	210
22	

[Handwritten signature]
 CNL. (R) EDUARDO J. BARBIERI
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DR. RODOLFO V. F. A. RIVAROSA
 VOCAL

[Handwritten signature]
 CNL. (R) WALTER G. RAGALLI
 VOCAL

[Handwritten signature]
 DR. JOSE F. TRIGO
 VOCAL

[Handwritten signature]
 DR. RAFAEL PENALOZA
 VOCAL

[Handwritten signature]
 CAP. NAV. (R.E.) EDUARDO G. LESTRADE
 VOCAL

RESOLUCION N° 274 CONFER/83 -D-
EXPEDIENTE N° 0750 CONFER/83